



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

11 AGO 2023

Proceso N° 2019-00254

Revisado el expediente, se advierte que la solicitud de librar mandamiento de pago por la condena en costas de primera y segunda instancia que antecede, resulta prematura comoquiera que, en el proceso declarativo, no se ha emitido el auto que aprueba su liquidación.

Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 306 del C.G.P. en el que señala:

"Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librára mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior. Subrayado fuera de texto original. (...)" (Subrayado fuera del texto original)

En consecuencia, este Despacho desestimaré la referida solicitud. No obstante, se advierte que a través de auto proferido de manera simultánea al presente (c.1), se ordenó efectuar la liquidación de costas, para impartir la respectiva aprobación.

NOTIFÍQUESE,


NESTOR LEÓN CAMELO
Juez
(3)

JC



República de Colombia
Ramó Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El presente auto se Notifico por Edicto

No. 050

Fecha 14 AGO 2023

El Secretario(a),



